

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3550 DE 2005

(octubre 7)

por el cual se concede la Orden del Mérito Comercial en la categoría de Gran Oficial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 1953 de 1979 y 2664 de 1984,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional conceder la "Orden al Mérito Comercial" con el fin de exaltar y reconocer actos notables en el crecimiento del comercio nacional y los servicios eminentes prestados para su desarrollo;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar", fue fundada en el año de 1976 como iniciativa de un grupo de empresarios orientados por el General Álvaro Valencia Tovar, distinguiéndose como la entidad más representativa del sector, por su aporte a la tecnificación de las empresas y la introducción de un criterio industrial en el ejercicio de la actividad;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar", ha tenido como propósito desde su fundación implementar mecanismos de interpretación de la realidad transportadora, la promoción de sus intereses y de respuesta efectiva a sus necesidades;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar", tiene como finalidad, representar el transporte ejercido con sentido empresarial;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar" en su acción gremial, apunta a la dignificación y modernización del transporte colombiano y al mejoramiento individual y empresarial, a fin de afrontar los retos del mundo contemporáneo;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar" tiene como misión la defensa y representación de la industria transportadora de carga y de quienes se dediquen a esta actividad;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar" ha adelantado acciones que conllevan al mejoramiento de la calidad de los productos destinados al sector transportador, así como también ha promovido el mejoramiento y modernización de la infraestructura vial de la seguridad en las carreteras;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar" en la actualidad cuenta con un centenar de empresas grandes, medianas y pequeñas afiliadas, las cuales movilizan cerca del 70% de la carga comercial en Colombia y a su vez afilian 50 mil vehículos automotores aproximadamente;

Que la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar" ha sido herramienta clave para lograr que el transporte colombiano sea competitivo a nivel andino;

Que el Consejo de la Orden del Mérito Comercial se reunió el día 4 de octubre de 2005, con el fin de evaluar la gestión de la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar", y decidió otorgarle la Orden del Mérito Comercial en la categoría de Gran Oficial, por sus excelentes aportes al comercio del país.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Concédase la "Orden del Mérito Comercial", en la categoría de "Gran Oficial", a la "Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera, Colfecar", como homenaje de reconocimiento a su notable contribución al comercio nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Decretos

DECRETO NUMERO 3525 DE 2005

(octubre 6)

por el cual se dictan disposiciones sobre la reposición de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002 definen el marco general de competencia del Gobierno Nacional para la regulación del transporte y tránsito en Colombia;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 336 de 1996, "las autoridades competentes en cada una de las modalidades terrestres podrán regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público";

Que mediante el Decreto 1347 de 2005, el Gobierno Nacional reglamentó el ingreso de vehículos de carga al servicio público por desintegración física y por incremento;

Que se hace necesario adoptar medidas que incentiven la modernización del parque automotor del servicio público de transporte terrestre de carga, procurando un equilibrio en las condiciones técnicas, financieras y de accesibilidad de todos los actores de la cadena de la mencionada modalidad del transporte;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El ingreso de vehículos al servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se efectuará mediante reposición o incremento de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1347 de 2005 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 2°. En el caso de que el adquirente de un nuevo vehículo de carga, por cualquier causa, no realice inmediatamente la reposición a que está obligado, podrá ingresar el automotor al servicio público prestando a favor del Ministerio de Transporte una caución consistente en garantía bancaria o mediante póliza de seguros expedida por una compañía del ramo debidamente habilitada, vigente en ambos casos por un término de dieciocho (18) meses.

Dicha caución deberá ser presentada para su aprobación ante el Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. De acuerdo con las equivalencias para la reposición de los vehículos de servicio público de transporte automotor de carga, previstas en el artículo 2° del Decreto 1347 de 2005, el valor de la garantía bancaria o el monto asegurado de la póliza de seguros de que trata el presente decreto, será de un millón doscientos cincuenta mil pesos (1.250.000), multiplicados por la capacidad de carga (tonelaje) del vehículo o vehículos que originalmente tuviese la obligación de desintegrar, es decir, del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad incorporada.

Artículo 4°. Vencido el término de la caución bancaria o de seguros, sin que el garante haya realizado el proceso de desintegración caucionado, el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo motivado declarará la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, según sea el caso. En ambos eventos, se exonerará al adquirente de la obligación de reponer.

Si dentro del término de los dieciocho (18) meses establecido en el artículo 2° de este decreto, el adquirente efectúa la reposición en los términos del Decreto 1347 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la garantía bancaria o la póliza será devuelta al otorgante, dentro de los quince (15) días siguientes a que el mismo acredite formalmente la desintegración física del vehículo o vehículos a reponer, mediante el certificado expedido por una entidad desintegradora debidamente autorizada.

Para los efectos del registro inicial, la suscripción de la garantía bancaria o la póliza de seguros hará las veces del certificado de desintegración de que trata el artículo 1° del Decreto 1347 de 2005, siempre y cuando el Ministerio de Transporte, comunique esta circunstancia al Organismo de Tránsito ante el cual se pretenda efectuar dicho registro.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD**

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1809 DE 2005

(septiembre 30)

por la cual se adopta un traslado y se distribuye en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2005.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, en uso de sus facultades legales y en especial la fijada en el último inciso del artículo 24 del Decreto 4365 del 23 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1727 del 14 de septiembre de 2005 se efectuó un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2005, el cual fue aprobado por la Directora General del Presupuesto Público Nacional;

Que para efectos de facilitar la ejecución presupuestal, es necesario modificar la distribución del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2005.